



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00284 - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor y por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **mayor cuantía** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALBERTO LÓPEZ MÉNDEZ**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- **\$62.883.239,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré No. 480091086 base de la acción.

2.- **\$36.367.793,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré No. 480091983 base de la acción.

3.- **\$12.277.774,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré No. 377814026071802 base de la acción.

4.- **\$15.092.085,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré No. 4806904943 base de la acción.

5.- **\$29.911.470,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré exigible el 15 de julio de 2020, aportado como base de la acción.

6.- **\$15.510.978,00 Mcte.**, capital contenido en el pagaré suscrito el 20 de marzo de 2013, aportado como base de la acción.

7.- Por los intereses moratorios de los capitales atrás indicados, liquidados a partir de la exigibilidad de cada obligación, para los numerales 1º, 2º, 3º y 6º a partir del 8 de septiembre de 2020; el del numeral 4º a partir del primero (1º) de febrero de 2020 y del numeral 5º a partir del 16 de julio de 2020, respectivamente, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas pactadas en los referidos documentos (24,31, 24,31, 24,31, 24.80, 24,04 y 24,31% E.A., respectivamente), sin sobrepasar

las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme el artículo 880 del Código de Comercio - límites de usura.

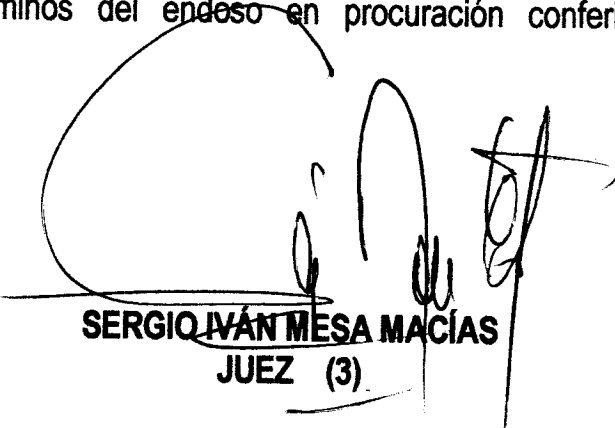
Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Librese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería a la Dra. SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA para actuar en los términos del endoso en procuración conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
25 FEB. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

013